

Proyecto de Ley N° 4534/2022-CR



SIGRID BAZÁN NARRO
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

Los Congresistas de la República que suscriben **SIGRID BAZÁN NARRO**, miembro del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, y **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA** miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional; en ejercicio de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdas y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas.

Artículo 2.- **Objeto**

La presente Ley tiene por objeto prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización. Asimismo, esta Ley fija condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia, para así procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales.

Artículo 3: **Definiciones**

Los términos utilizados en la presente Ley y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- Espacio de gestación y de lactancia: Área cubierta para el alojamiento y protección de las cerdas gestantes y en lactancia de la lluvia, frío, sol y otras condiciones climáticas, en los que se incluyen espacios de descanso, comederos, bebederos y donde pueden caminar y moverse libremente.
- Bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia: Entiéndase las condiciones que se derivan de las cinco libertades o dominios del bienestar animal incluidas en las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal y desarrolladas en la presente Ley.
- Cerdas: Animal de la especie porcina de cualquier edad. También son llamadas chanchas o puercas. Pueden ser de diferentes razas.
- Cerdas gestantes: Son las cerdas o marranas durante la etapa de gestación.
- Cerdas en lactancia: Son las cerdas durante la etapa posterior inmediata al parto, durante el cual ofrecen lactancia a sus crías.
- Jaulas inmovilizadoras: Armazón hecha con barras, rejas o listones, destinada a encerrar y/o inmovilizar cerdas. Sus dimensiones son exactas y especiales para que ingrese solo una cerda adulta. Estas jaulas frustran el bienestar de las cerdas, dañan su salud e impiden el libre desarrollo de su comportamiento natural e instintos propios de la especie, tales como caminar, girar, correr, jugar, hurgar, socializar, entre otros. Incluye tanto a las jaulas de gestación como a las de maternidad.
- Sufrimiento innecesario: Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo, en concordancia con la definición establecida en el Anexo de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 4.- Principios

La presente Ley se rige por las siguientes libertades para garantizar el bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia, contempladas en las recomendaciones sobre bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal:

- i. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de hambre, desnutrición y sed.
- ii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de miedo, angustia o estrés.
- iii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de incomodidades físicas o térmicas.
- iv. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de dolor, heridas y enfermedades.
- v. Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener la libertad de expresar su comportamiento natural.

TÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS GESTANTES Y EN LACTANCIA

Artículo 5.- Son condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia

- a) Alimentación y agua: Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener acceso permanente a agua fresca y una dieta balanceada que garantice su buen estado de salud.
- b) Salud y bienestar:
 - i. Se debe proteger a las cerdas contra el dolor, heridas y enfermedades. Todos los productores, en consulta con los veterinarios, deben desarrollar un plan de salud para las cerdas, incluyendo controles regulares sobre lesiones y enfermedades.
 - ii. No se puede utilizar estimulantes de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas gestantes y en lactancia. Se permite estimulantes de crecimiento naturales.
 - iii. El ambiente en el cual se mantiene a las cerdas gestantes y en lactancia debe tener en cuenta las libertades esenciales para el bienestar animal incluidas en el Artículo 4 y debe estar diseñado para protegerlas de molestias físicas y térmicas, miedo y angustia, así como permitirles desarrollar sus comportamientos naturales.
- c) Ruido: El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible, evitándose ruidos duraderos o repentinos. Los sistemas de ventilación, iluminación u otros deberán mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible según lo establecido en la normativa pertinente.
- d) Iluminación: Todos los espacios de crianza deberán estar iluminados, respetando el fotoperiodo o ciclo natural de luz de las cerdas, permitiéndoles que puedan verse unas a otras y ser vistas con claridad, y que puedan observar el medio que las rodea.
- e) Limpieza y desinfección: Los excrementos deberán retirarse con la frecuencia que sea necesaria y deben ser dispuestos según lo señalado en las normas aplicables sobre residuos, medio ambiente, salubridad y bioseguridad.
- f) Inspección: Todas las cerdas deberán ser inspeccionadas como mínimo tres veces al día por su propietario o personal calificado. Especialmente, durante la primera semana de nacimiento -incluyendo el turno nocturno- para prevenir muertes por aplastamiento.
- g) Cuidado profesional: Los propietarios, cuidadores de las cerdas gestantes y en lactancia, así como otros profesionales que participen en su crianza deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios y criterios del bienestar animal contenidos en esta Ley y sus disposiciones complementarias.

- h) Medio ambiente: Deberá adoptarse medidas para mantener el equilibrio entre la salud de las cerdas y las personas, y la salud de los suelos y los ecosistemas, calidad de aire y agua, tales como manejo de residuos y reducción de emisiones, entre otros.
- i) Espacio de gestación y de lactancia: Debe proteger a las cerdas del viento, lluvias y calor, buena ventilación, acondicionamiento para los bebederos y comederos. Debe tener un área suficiente, estar drenado y ser confortable -física y térmicamente- para reposar. En este espacio deben colocarse materiales como paja, heno o serrín, que estimulen al animal. Durante estas etapas sensibles se debe evitar trasladarlas de estos espacios, pues en la manipulación o transporte de las cerdas o marranas tienden a sufrir daños.
- j) Suelo del Espacio de gestación y de lactancia: Debe contar con piso adecuado que garantice el bienestar de las cerdas, permitiéndoles desplazarse sin molestias. El sustrato que cubra el piso debe tener suficiente espesor para permitir a las cerdas revolcarse sin tener contacto con el suelo y hurgar con comodidad. El suelo debe ser mantenido y limpiado con regularidad, cubierto con sustrato de calidad, que absorba la humedad y la orina de las cerdas. Por ello, el sustrato debe ser de un material no tóxico y absorbente para que se pueda mantener seco y limpio. Como alternativa al sustrato, puede usarse alfombras o pisos de goma o de caucho, salvo durante la anidación.
- k) Libertad de movimiento: Todas las cerdas gestantes y en lactancia deben tener la suficiente libertad de movimiento para pararse, girar o darse la vuelta fácilmente. Incluso si por razones de enfermedad o lesiones se deba aislar temporalmente a las cerdas gestantes o en lactancia en recintos individuales, estos espacios deben permitir que el animal gire fácilmente y pueda realizar sus movimientos naturales.

Artículo 6.- Plazo para la entrada en vigor de la prohibición de jaulas de gestación y de maternidad

La prohibición de tener cerdas gestantes y en lactancia enjauladas entrará en vigor tras el periodo de transición de cinco (5) años desde publicada la presente Ley. Al cabo de dicho plazo, las cerdas gestantes y en lactancia solo podrán ser criadas libres de jaulas inmovilizadoras, cadenas y ataduras, en cumplimiento del principio de libertad para desarrollar su comportamiento natural.

TITULO III

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7.- Del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



SIGRID BAZÁN NARRO
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es la Autoridad Competente encargada de la implementación de la presente Ley. Mediante normas complementarias, el MIDAGRI establecerá el procedimiento y las demás condiciones para la fiscalización y control, incluyendo la coordinación con otras autoridades, gobiernos regionales y locales.

TITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS CON POSTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 8.- Instalación de nuevas granjas porcinas de reproducción

Las nuevas granjas porcinas donde se reproduzcan cerdos que sean creadas después de la fecha de publicación de la presente Ley no podrán utilizar ningún tipo de jaula, cadena o atadura durante su gestación ni en la lactancia. Dichas granjas deberán iniciar su reproducción con sistemas libres de jaulas y observando los principios y las condiciones mínimas de crianza de cerdas previstas en la presente Ley.

TITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 9.- Prohibición del uso de jaulas inmovilizadoras durante la etapa de gestación y de lactancia

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la adquisición de nuevas jaulas de gestación y de maternidad, así como la instalación de nuevas granjas que utilicen tales jaulas. Solo están permitidas las jaulas en funcionamiento y durante el plazo máximo establecido en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 10.- Prohibición de prácticas que atenten contra el bienestar y la salud de las cerdas

Con el fin de salvaguardar el bienestar y la salud de las cerdas gestantes y en periodo de lactancia, queda prohibido a partir de la promulgación de la presente Ley:

- a) El uso de cadenas, sogas y cualquier forma de atadura que impida su libre movimiento.
- b) El corte o amputación de la cola, salvo recomendación específica veterinaria, en cuyo caso se efectuará con anestesia para prevenir o mitigar el dolor.
- c) El uso de promotores de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas sanas.
- d) El sacrificio o eutanasia de cerdas sin respetar las condiciones establecidas en la Ley 30407, evitando causar sufrimiento al animal.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

El MIDAGRI, como autoridad competente, deberá definir las sanciones por las infracciones a la presente Ley.

Mediante normas complementarias se establecerá la gravedad de las infracciones, en leves, graves y muy graves, así como la tabla de sanciones, incluyendo multa, comiso, clausura o suspensión temporal o definitiva de la actividad.

En cualquier caso, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 10 constituyen infracciones muy graves.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La presente Ley se interpreta en concordancia con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 09:39:06-0500

Lima, marzo 2023.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 21:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 21:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 15:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 14:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 11:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 11:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 12:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2023 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 17:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 10:45:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedente: Ley de Protección y Bienestar Animal

El Perú, a la par que la mayoría de países del planeta, cuenta con una ley que brinda protección a los animales frente al maltrato o la crueldad por parte de nuestra especie humana.

Dicha norma es la Ley No. 30407, denominada Ley de Protección y Bienestar Animal (en adelante, la Ley), publicada el 8 de enero de 2016, cuyo artículo 1.1 reconoce a los animales vertebrados -tanto domésticos y silvestres- como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente".

Dado que las cerdas tienen espina dorsal o columna vertebral -técnicamente- califican como vertebrados y, por ende, se encuentran dentro del ámbito de protección de la Ley.

Al respecto, el artículo 3 señala que la Ley impide que cuando estos animales estén en cautiverio padecen maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte".

Asimismo, el artículo 5.1 de la Ley establece que toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento".

En similar sentido, el artículo 7 de la Ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación.

En particular, la Ley prohíbe -en su artículo 23- "toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja". De hecho, la Ley prevé como sanción administrativa para quienes infrinjan estas disposiciones la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se maltrate a los animales (artículo 30, literal e), así como cárcel hasta por 3 años a las personas que hayan cometido los actos de crueldad animal.

Cabe destacarse que la Ley define el concepto de bienestar animal como el "conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales", incluyendo específicamente su "adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental".

En consecuencia, ya existe en nuestro país una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja -como son las cerdas- y, en contraposición, asegurar su bienestar, que supone -

necesariamente- tenerlas en condiciones que, a pesar de su cautiverio, puedan mantener un "comportamiento natural" según su especie y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

2. Acerca de las cerdas

Las cerdas son las hembras de la especie conocida como cerdo, también denominado chanco, puerco, cochino o porcino.

La especie porcina son animales domesticados debido a su carne usada para la alimentación humana durante miles de años (materia prima del jamón y embutidos), así como a su piel (llamada cuero) que es empleada para la confección de calzados y prendas de vestir.

En libertad, los cerdos pueden llegar a vivir entre 10 y 15 años. La población mundial de cerdos se estima en casi mil millones de animales. Es decir, por cada 8 personas hay 1 cerdo.

Aunque no está tan difundido, está plenamente demostrado que los cerdos forman grupos sociales estables y construyen lechos comunales, siendo tan o más inteligentes que -por ejemplo- los perros. También está estudiado que los cerdos usan áreas sanitarias suficientemente alejadas del lecho donde duermen. Son bastante activos, pasando gran parte del día husmeando por la maleza. Con sólo 3 semanas de nacidos, comienzan a jugar y a crear lazos sociales entre ellos.

Como animales - las cerdas son "ser(es) orgánico(s), que vive(n), siente(n) y se mueve(n) por propio impulso"¹. El sustantivo "animal" proviene de la raíz latina *animalis*, que significa "animado, viviente o que tiene aliento"², es decir, un alma o un alma. Así que sentir y moverse son funciones básicas en toda especie del reino animal, incluyendo a los seres humanos³.

Las cerdas son animales vertebrados, es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso, siendo capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar.

Estas particularidades hacen de los cerdos seres altamente sensibles y sintientes, que requieren condiciones determinadas para preservar su bienestar. Entre dichas condiciones, destaca la necesidad de movimiento, desplazamiento, contacto entre ellos, y en general, un entorno espacioso que les permita desarrollar sus patrones de conducta natural.

¹ Definición de "animal" según la Real Academia Española.

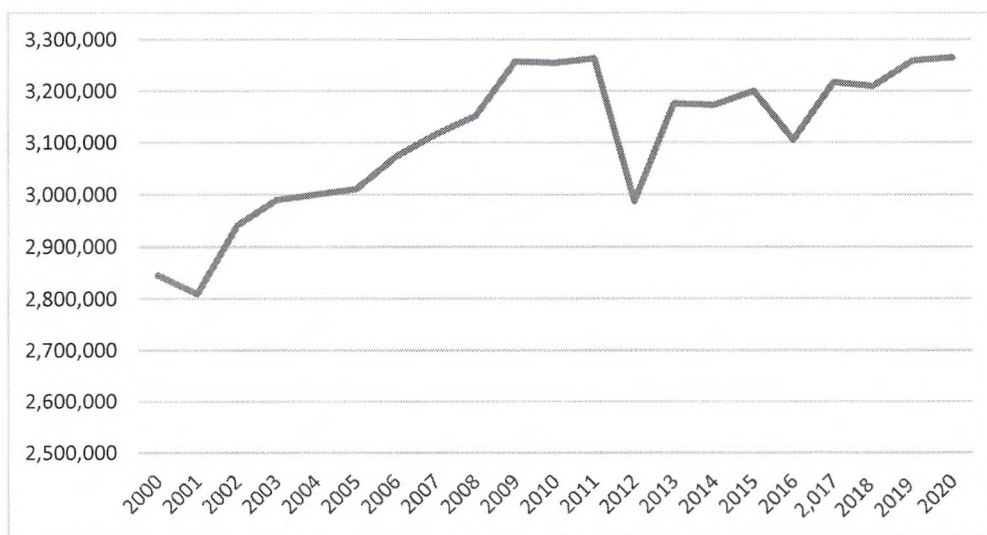
² Según el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española (2ª edición, 1998), que -a su vez- define a animal como el "organismo que se distingue de las plantas por su poder de locomoción, su crecimiento limitado y su metabolismo no fotosintético".

³ Según la Enciclopedia Británica "los animales son los miembros del reino *Animalia*, (...) en cuyo grupo se incluyen también a los humanos (...)".

3. Situación de los cerdos en la industria porcina:

A pesar de la falta de un censo nacional porcino actualizado, se estima que -al 2021- existen en el Perú unos 3.34 millones de cerdos, según data del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)⁴, los cuales han ido creciendo en una tasa anual promedio de 0.73% desde el año 2000 (ver Figura 1.). De ellos, el 60% vive bajo crianza casera, mientras que el 40% restante lo hace en granjas porcinas, de las cuales la mitad de ellas (el 20%), están "altamente tecnificadas"⁵.

Figura 1: Evolución de la población porcina en Perú, 2000-2020



Fuente: MIDAGRI, 2020

Elaboración: Propia

El problema radica -precisamente- en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento", tal como se reconoce en el propio portal del MIDAGRI⁶. Sucede que "al tener menos espacio donde moverse, el cerdo quema menos alimento realizando un ejercicio 'inútil', y así cabe esperar que engorde más por cada kilo de comida consumida"⁷.

Este método de inmovilizar a las cerdas al confinarlas en jaulas donde apenas caben, implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que -desde la visión de la ganadería industrial- se traduce solamente en una

⁴ Dirección Regional de Agricultura del Midagri – DGESEP – DEIA, 2021. Complementariamente ver en página 44 del Anuario Estadístico "Producción Ganadera y Avícola 2020" del Midagri: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2803269/Compendio%20del%20anuario%20%202020%20PRODUCCI%C3%93N%20GANADERA%20Y%20AV%20C3%8DCOLA%22%202020.pdf>

⁵ Ver esta data en: <https://www.midagri.gob.pe/portal/40-sector-agrario/situacion-de-las-actividades-de-crianza-y-produccion/302-porcinos?start=2>

⁶ Ibidem (página 9 de 15, segundo párrafo).

⁷ Singer, Peter. "Liberación Animal". 2da edición. Página 148.

reducción del costo de producción. Es decir, mayor ganancia o utilidad para sus accionistas.

Este cruel -pero "eficiente"- uso de jaulas es lo que se conoce como la automatización -sino cosificación- de los llamados animales de granja o "de producción". Bajo esta conveniente categoría o etiqueta, la industria -en específico- la porcina, somete y tortura a los cerdos, que, en su desesperación ante el encierro constante, se mordisquean los rabos los unos a los otros.

Estos mordisqueos -efecto indudable del estrés y del aburrimiento permanente que padecen los cerdos en las jaulas- ocasiona no sólo peleas entre ellos, sino también una reducción en el aumento del peso del animal para preocupación de la industria. Por ello, para eliminar este efecto o síntoma -pero sin alterar las condiciones de hacinamiento que causan el problema- se ha instaurado como procedimiento regular el corte de rabo a todos los cerdos para mayor sufrimiento de los mismos, sin emplear -desde luego- ningún tipo de calmante o anestésico.

Aunque la crueldad con que operan las granjas porcinas tecnificadas es evidente, podría creerse que -al menos- en la delicada etapa de la gestación o mientras están dando lactancia, el tratamiento para las cerdas sería menos duro; sin embargo, ocurre todo lo contrario como exponemos a continuación.

4. Problemática respecto a las cerdas en gestación y en lactancia en la industria porcina

El problema radica en el uso de las denominadas "jaulas de gestación" para confinar e inmovilizar a las cerdas durante todos los meses que dura cada ciclo de gestación. Estas jaulas -ya prohibidas en muchos países (ver en el acápite de legislación comparada)- "se promovieron por primera vez en la industria en 1969, pero no fue hasta la década de los noventa, tras la rápida expansión y consolidación de la industria, que se convirtieron en el estándar⁸".

Las jaulas de gestación (también llamadas "puestos de gestación") son estructuras fabricadas con barras metálicas que miden unos 60 centímetros de ancho por 1.8 metros de largo y 1 metro de altura, que -en realidad- son las dimensiones del propio cuerpo de una cerda gestante, de modo que están diseñadas para que apenas quepan en ellas y una vez encerradas en ellas -durante la mayor parte de sus vidas- no tengan ni la chance de poder girar o darse la vuelta.

Desde luego que el confinamiento de las cerdas gestantes en esas jaulas les imposibilita incluso poder caminar, ejercitarse, interactuar con otros miembros de su grupo, así como realizar sus conductas naturales de anidación, exploración, forrajeo, pastoreo y revolcarse, entre otros comportamientos instintivos y propios de su especie.

⁸ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace: <https://www.worldanimalprotection.cr/blogs/que-son-las-jaulas-de-gestacion-y-por-que-son-cruelles>

Durante la gestación, su instinto principal es -desde luego- "la construcción del nido, y con ello, la elaboración de un microclima que provee refugio, confort, protección y ayuda a la termorregulación de los lechones. (...) La construcción del nido es el punto de partida que desencadena, por vía neutro-hormonal, un patrón de conducta característico que apunta al cuidado y protección de la camada⁹". Cruelmente, las jaulas frustran esta conducta innata al impedir cualquier desplazamiento de la cerda gestante.

Sin capacidad de libre movimiento debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando -como no es muy difícil de entender- frustración, estrés y ansiedad.

Peor aún, estas jaulas de gestación -donde pasarán casi el 75% de sus vidas- obligan a las cerdas a tener que orinar y defecar en el mismo lugar donde reposan, siendo así la jaula de gestación -de algún modo- una prisión, una cama y un silo al mismo tiempo.

Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o de maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto. Tal como sucede con las jaulas de gestación, el confinamiento e inmovilización al que son sometidas las cerdas mamás durante su etapa de maternidad y/o lactancia son realmente brutales pues prácticamente no pueden moverse.

Una de las jaulas de maternidad más utilizadas en las granjas tecnificadas de crianza y reproducción intensiva es la llamada "doncella de hierro", cuyo "objetivo teórico es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a los cerditos, pero esto también se podría conseguir proporcionándole unas condiciones más naturales¹⁰", como -de hecho- se hizo durante siglos.

De hecho, la problemática del aplastamiento de la madre a sus crías se debe -en gran parte- al mismo ambiente de estrés y frustración constante al que es sometida la cerda¹¹. En sentido opuesto, "cuando hallan su ambiente confortable, las cerdas -incluso las primerizas- permanecen inmóviles a todo lo largo del parto, lo que prácticamente suprime o minimiza la posibilidad de aplastamiento de sus lechones¹²".

De modo que ya se tiene estudios que evidencian que el aplastamiento de lechones por la madre tras el parto, que es lo que se creía justificaba el uso de las crueles jaulas de maternidad, en realidad tienen un efecto contraproducente pues el mejor método para

⁹ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace:

https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_porcina/00-produccion_porcina_general/154-Comportamiento_materno.pdf

¹⁰ Singer, Peter. "Liberación Animal". 2da edición. Página 151.

¹¹ "Como se ha sugerido que la construcción del nido está regulada por una combinación de factores externos e internos, ésta puede ser la razón por la que la provisión de material para nidificar (e.g. paja de caña de trigo u otro cereal afín) ayuda a decrecer la inquietud de la cerda durante y luego del parto, estimulándola a permanecer quieta, acostada lateralmente (...) con las mamas expuestas plenamente, y a reducir su reactividad ante los recién nacidos. Este comportamiento típico incrementa el acceso de los lechones a la ubre y reduce el riesgo de ser aplastados". Fuente: Ver en cita No. 9, página 4.

¹² Ibidem

prevenir estos aplastamientos es brindando a la cerda mamá un entorno cómodo donde pueda desarrollar su comportamiento natural.

Si, en cambio, se le inmoviliza cruelmente desde su inseminación, pasando por los meses de gestación, incluyendo el evento del parto en sí y hasta la etapa de lactancia y/o maternidad temprana, la cerda reaccionará con conductas erráticas y agresivas. Peor aún, si -ni bien destetados y llevadas sus crías- la industria porcina las vuelve a someter al mismo ciclo, una y otra vez, en su afán de llevar la productividad de lechones al máximo.

Sumando las etapas de gestación y lactancia, tenemos que, durante casi 10 meses por año, las cerdas preñadas y que amamantan no podrán ni siquiera caminar debido a estas jaulas crueles que utilizan las granjas porcinas tecnificadas.

De manera que no sorprende saber que el encierro en estas prisiones metálicas de aislamiento e inmovilidad casi permanente producen en las cerdas úlceras, llagas y hasta deformaciones en los hombros ante la presión ejercida por las barras de las jaulas, pérdida de densidad y resistencia ósea por la restricción de movimiento, cojeras e infecciones urinarias ante la inactividad corporal, aumento de la frecuencia cardíaca¹³, menor función inmune y mayor presencia de enfermedades, además del evidente estrés crónico y depresión severa.

En consecuencia, la problemática de las jaulas de gestación y de maternidad se aborda desde 2 cuestionamientos: i) uno de carácter ético y jurídico ante la crueldad con la que se trata a esos animales sensibles y durante etapas tan delicadas como la gestación y la lactancia; y, ii) sanitario, dado el riesgo que este tipo de cautiverio significa para las cerdas gestantes y en lactancia, por ende, para las personas que luego se alimentan de sus cuerpos (a veces enfermos) y para la sociedad en general ante el riesgo de epidemias zoonóticas.

Basta con revisar algunos estudios y ensayos -o visitar una instalación porcina con estas jaulas- para constatar que -sin lugar a dudas- las jaulas de gestación y las de maternidad suponen un:

- i) Acto de crueldad en contra de las cerdas al causarles sufrimiento innecesario;
- ii) Hacinamiento que viola la legislación peruana al contravenir distintas disposiciones contenidas en la Ley No. 30407; y,
- iii) Peligro a la salud pública, por atentar contra la bioseguridad ante el riesgo de propensión de enfermedades transmisibles al ser humano (zoonosis).

Por todo esto es que las jaulas de gestación y de maternidad han venido suscitando -desde hace décadas- energías críticas, tanto éticas como sanitarias, lo cual ha devenido en que -actualmente- las jaulas de gestación ya estén prohibidas en muchos

¹³ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0301622602001860>

países, incluyendo todo el bloque de la Unión Europea -que en el 2008 aprobó la Directiva 2008/120/CE que prohibió las mencionadas jaulas en sus casi 30 países.

a) Violación ética ante la crueldad en el enjaulamiento de cerdas:

El cuestionamiento ético surge ante la constatación que el confinamiento en jaulas de cerdas gestantes y en lactancia implica que vivan durante meses en celdas metálicas individuales de 60 cm por 180 cm, esto es, casi la misma área del propio cuerpo de la cerda, así que apenas cabe físicamente.

Durante esos meses de gestación y luego de lactancia, las cerdas no podrán caminar más de un paso hacia adelante o uno hacia atrás. Les será imposible darse la vuelta, girar o hacer cualquier tipo de movimiento o ejercicio. Precisamente, esta es la intención al colocarlas en estas crueles prisiones de aislamiento: que -prácticamente- estén inmovilizadas durante meses para que al no gastar mayor energía no demanden mayor alimento.

A mayor brutalidad en el encierro, mayor ahorro en comida. A esto se reduce todo desde la óptica de la industria porcina intensiva. Para un importante empresario porcino estadounidense, "la cerda de cría debería ser considerada y tratada como una valiosa pieza de maquinaria cuya función es bombear lechones como una máquina de salchichas¹⁴".

El problema se agudiza si consideramos que en la práctica y ante la falta de una normativa nacional que regule la materia, las cerdas suelen ser encadenadas o amarradas para asegurar que no puedan moverse. Ocupar el menor espacio posible reduce los costes productivos (área por metro cuadrado), a fin de generar el mayor rendimiento al menor costo posible.

Lógicamente, al estar las cerdas gestantes y en lactancia enjauladas en espacios tan reducidos, no les es posible -físicamente- realizar sus movimientos y actividades naturales, como caminar, acicalarse, socializar o, siquiera, darse la vuelta. En estas condiciones son enjauladas durante un promedio de 4 meses (o 16 semanas) por cada ciclo de gestación (en promedio de 2 ciclos por año), lo que -en realidad- equivale a la mayor parte de sus vidas, pues la industria intensiva las insemina cada vez con mayor frecuencia.

Evidentemente, al no poder realizar estos comportamientos en las jaulas, se les afecta negativamente su calidad de vida, así como su salud física (pues al estar postradas en un espacio diminuto sin poder realizar actividad física, padecen dolencias, problemas óseos y hepáticos), y psicológica (al vivir enjauladas durante una etapa tan especial como la gestación e inmediatamente después durante su maternidad).

¹⁴ Revista *National Hog Farmer*, marzo de 1978, p. 27.

Así lo reconoció un industrial porcino inglés que declaró "durante el tiempo en que todas nuestras cerdas preñadas estuvieron encerradas, sufrimos pérdidas considerables debido a abrasiones, nudo estomacal, cojeras, llagas y problemas de cadera (...) ¹⁵".

Como orienta la máxima jurídica "a confesión de parte, relevo de prueba". Es evidente -fuera de toda duda razonable- que este método de enjaular cerdas gestantes y en lactancia incumple con los requerimientos fisiológicos y conductuales más elementales, a la vez que no permiten cumplir con el deber -ético y legal- de asegurar su estado de bienestar.

Todo esto produce que las cerdas sufran -encima durante estas sensibles etapas- estrés, frustración, aburrimiento y miedo, lo cual -a su vez- tiende a producir comportamientos anormales o estereotípicos, como morder incluso las barras metálicas de las jaulas, masticar compulsivamente al vacío y girar la cabeza continuamente, además de gruñidos y quejidos.

Al respecto, se tiene estudios sobre el comportamiento de las cerdas enjauladas -como el de G. Cronin al doctorarse en la Universidad de Wageningen- cuya descripción al observar cómo se enjaulaba cerdas fue la siguiente: "Las cerdas se tiraban violentamente hacia atrás tensando la cadena. Daban cabezazos mientras se retorcían y daban vueltas luchando por liberarse. A menudo emitían fuertes gritos y de cuando en cuando, algunas se chocaban con las paredes laterales de los establos (...) provocando que colapsaran en el piso ¹⁶".

Ante la falta de compasión y crueldad que el confinamiento en jaulas para cerdas gestantes y en lactancia supone, se explica la tendencia global -tanto de consumidores, productores, empresas y países- de proscribir este perverso sistema productivo basado en jaulas.

Indudablemente, cada día se toma mayor conciencia de que -simplemente- no es ético seguir produciendo o consumiendo carne procedente de tanto sufrimiento para animales sintientes.

b) Peligro de salud pública:

El confinamiento de cerdas gestantes y en lactancia en las llamadas jaulas de gestación y jaulas de maternidad, respectivamente, también constituye un problema de salud pública, en tanto se crean condiciones de riesgo para la propagación de enfermedades zoonóticas, tanto las ya conocidas como potenciales nuevas enfermedades.

Como es sabido, las enfermedades zoonóticas son aquellas en las que los animales (generalmente vertebrados) contagian al ser humano. Dicho de otra manera, la zoonosis supone la transmisión de patologías (muchas veces epidémicas) desde animales no-humanos hacia animales humanos.

¹⁵ Revista *AgScene*, junio de 1987; Petersfield, Hampshire-Inglaterra, p.9.

¹⁶ G. Cronin, *The Development and Significance of Abnormal Stereotyped Behaviour in Tethered Sows*, tesis doctoral, University of Wageningen, Países Bajos, p. 25.

La mayoría de este tipo de enfermedades, generalmente de alto contagio, se contraen al consumir animales o derivados de éstos. Existen las zoonosis directas y las indirectas. Las primeras se transmiten directamente entre animales, incluyendo al ser humano, mediante factores como el aire, picaduras o saliva. En las indirectas, la transmisión ocurre a través de una especie intermediaria (a la que se denomina vector), que transporta el agente patógeno.

La evidencia sugiere de forma categórica que el incremento de los eventos zoonóticos está directamente relacionado con el incremento de las interacciones de los humanos con los animales, especialmente en las dinámicas de la industria alimentaria y sus mercados respectivos.

El apetito humano por la carne animal nos ha llevado a un contacto más cercano con animales domésticos y silvestres, así como a mantenerlos en espacios confinados. En este afán se altera el medio ambiente natural de los animales, lo que incrementa la posibilidad de que los virus salten las barreras de defensa entre especies, resultando en nuevas enfermedades zoonóticas.

Un dato revelador, pero extrañamente ignorado es que -al menos- el 75% de todas las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, es decir, provienen de enfermedades de animales, siendo de origen animal. Algunas de las enfermedades zoonóticas más conocidas son el VIH, el ébola, el MERS, la rabia y la COVID-19, que viene causando estragos en el mundo.

Ya sea originado en animales silvestres -como con la COVID-19- o en animales de granja, como con la gripe porcina, todas son serias amenazas para la salud individual y global, y ya han causado más fatalidades que -por ejemplo- la diabetes y los accidentes de tráfico, combinados.

Los futuros brotes podrían ser no solamente más peligrosos, sino que los expertos coinciden en que serían más frecuentes. La razón de este alarmante pronóstico radica en la conducta del ser humano y, esencialmente, por nuestro sistema global de producción de alimentos.

Junto con la intensificación de las condiciones de producción ganadera y la creación de razas más "productivas" de vacas, cerdos y pollos, se ha maximizado la producción de alimentos. Sin embargo, este hiper-crecimiento en la productividad ha puesto en riesgo a las especies explotadas, haciéndolos menos resilientes a los cambios medioambientales y a los patógenos.

La industrialización también ha aumentado la cantidad de animales confinados en lugares con alta densidad. Las condiciones no-naturales y sin higiene de la agricultura animal intensiva implica una deficiente salud y altos niveles de estrés en los animales. Todo esto hace a los animales de granja más susceptibles a infecciones, lo que crea las condiciones perfectas para que emerjan y se diseminan enfermedades zoonóticas.